

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: : 7600140030-002-2016-00502-00
Demandante: : Banco Unión
Demandado: : Cristian Camilo Garzón Sánchez
Proceso: : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00105

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora, informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada Judicial de la parte actora abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, a la firma **SYNERJOY BPO S.A.S.** *identificada con Nit. 800.133.032-9, con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor ALEJANDRO BLANCO TORO*, identificado con c.c. No.94.399.036 y T.P. No. 324.506 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. La apoderada titular, podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C. G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico judicial@synerjoy.com

Notifíquese,

(firma electrónica)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153ee7e87ede5aa5ba7abcc0d44d9e718475a7cc68bb26cd725dda6faa64eb75**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-002-2018-00534-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Nit. 8909039870
Demandado: Alejandro Camacho Ruiz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00666

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos, títulos valores y créditos que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado **ALEJANDRO CAMACHO RUIZ**, identificada con c. de c. No.4.700.604, en las entidades financieras **BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A., NEQUI, DAVIPLATA, LULO**. Límitese la medida hasta la suma de \$250.000.000, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo

2.- PREVENIR al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales* No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos, C.F.C.**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806*



de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6de0d3d92452a1bdc130738484542544740f7de9ee38fd2827dbc299b53893d**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

183

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-002-2022-00279-00
Demandante: Diana Marcela Varela Restan
Demandado: Germán Herrera Moreno
Oscar Moya Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00667

En atención a la nota devolutiva, allegada por la *Cámara de Comercio de Cali*, y por ser útil la actuación, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el escrito anterior, en que la *Cámara de Comercio de Cali*, aporta Nota Devolutiva, indicando que:

Auto 5122 del 15 de noviembre de 2023

1. Otros

En el registro mercantil se inscriben los embargos relacionados con bienes cuya mutación esté sujeta a tal registro (Establecimientos de comercio y cuotas sociales), pero al revisar la matrícula mercantil del demandado, no se encuentra que posea establecimientos de comercio matriculados mercantilmente, motivo por el cual no es procedente el registro de la medida cautelar ordenada. (Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9001245e03966d33987e47eaedc458ebf6436713b1fc024c485db03c8236e77**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

21

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 60014003-002-2022-00476-00
Demandante: Banco de Bogotá SA
Demandado: Manuel Alejandro Betancourt Cuesta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00668

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado. Con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, y teniendo en cuenta la sobrecarga que actualmente soportan los juzgados de la especialidad, este Despacho,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, - Secretaría de Seguridad y Justicia -**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-996498, que se encuentra ubicado en la *Carrera 50 # 55-118 – Edificio Caña Dulce Propiedad Horizontal – Apartamento B – 101*, propiedad del demandado **MANUEL ALEJANDRO BETANCOURT CUESTA**.

2.- Se faculta al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, - Secretaría de Seguridad y Justicia -**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4.- APODERADO (A) JUDICIAL: *JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA.*,
identificado con c. de c. No. 16.627.362 y T.P. No. 16.627 del C.S. de la Judicatura,
correo electrónico: juansinisterra@mysabogados.comco

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b185605b56fc4734184404eda9ad73e4b8281adca87bdc80d40ddd65cd232c**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

33

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: : 760014003 006-2022-00036-00
Demandante: : Cresi S.A.S
Demandado: : Ana Teresa Muñoz Meneses
Proceso: : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000106

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el Representante Legal – Liquidador – de la sociedad PRODUMAX SAS -. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el escrito anterior allegado por el Representante Legal – Liquidador de la sociedad PRODUMAX S.A.S., mediante el cual manifiesta que la señora ANA TERESA MUÑOZ MENESES, no tiene vínculo laboral desde diciembre de 2016, motivo por el cual no es viable acatar la medida de embargo.

Link de acceso al memorial: [29MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9871f0ecb0e1fb2b09e38927809f7ce2dc99cde215dc92ca3d1fdf683be5eca1**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-007-2020-00372-00
Demandante: James Peña Díaz
Demandado: Andrés Villafañe Vargas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000669

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9826fc045ec756ddc80482ccbcf93b33d78e99864da75cab35c790226e045904**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-007-2021-00354-00
Demandante: Credilatina S.A.S
Demandado: Jesús María Arias Arias y otras
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto Interlocutorio: No.00670

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a los demandados **JESÚS MARÍA ARIAS ARIAS, CIELO ANGELICA ARIAS ARIAS y PAOLA ANDREA ARIAS PRIMERO**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, que cursa actualmente en el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el RAD. 017-2023-00308. Límitese el embargo a la suma de \$100.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico



oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a381b71cae60301ec38257afaff814c9156182a4930e1d64503cb7ca6ea1358**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: : 760014003-007-2021-00640-00
Demandante: : El País S.A.
Demandado: : Conection Media S.A.S.
Proceso: : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000107

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **DIANA CAROLINA RENGIFO PANTOJA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLruiz

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6c6ce6c3980d0a1a9e39d01cc10591dd575846a5251a90e54e62bb85eb4313**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

24

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-007-2021-00820-00
Demandante: Gilberto Echeverri Martha
Demandado: Elizabeth Gutiérrez Valencia y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00671

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la que informa al despacho que el Auto-Oficio solicitando la conversión de los depósitos por parte del juzgado de origen se envió desde el 19-12-2023 sin respuesta hasta la fecha. En vista de lo anterior, y considerándolo como necesario y procedente, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ** al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000)

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21c994aaa68262f72e9eee2793b80f832ba527b306aa60d7cec5a526ed7f790**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

280

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: : 7600140030-009-2018-00218-00
Demandante: : Banco Unión
Demandado: : José Rubiel Valencia Martínez
Proceso: : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000108

Ha pasado para estudio el presente proceso, junto con escrito allegado por la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, manifestando sobre la sustitución de poder. En vista de lo anterior, este Juzgado procede a realizar el respectivo control de legalidad, observando que la memorialista no se encuentra reconocida como apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso, y el citado memorial no contiene adjunto documento idóneo que acredite tal condición. En virtud de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: NO ACCEDER a la solicitud de sustitución de poder allegado por la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

Notifíquese,

(firma electrónica)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f04d44ce5b55a8e90e7f5b4e41e27ff074968a9fb3d2f9279dc9c4e223be70**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009-2020-00385-00
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler SAS
Demandado: Mariana Erazo Obregón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.00672

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador de **SOLUCIONES Y SERVICIO TEMPORALES CALI SAS**. Revisado el expediente se observa que mediante providencia No.004481 del 11 de octubre de 2023 se decretó la medida de embargo de salario conforme a lo solicitado por el demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de la entidad **SOLUCIONES Y SERVICIO TEMPORALES CALI SAS**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devengue el demandado **HERNANDO GÓMEZ VALDERRAMA**, como empleado de esa sociedad. Previénese al pagador que, de no efectuar los descuentos correspondientes, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.**760014303000** a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd1c5f6431ea3dbba25fdc71e8d54ff99c774e4461e397415d7372d5e4e59bc**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: : 7600140030-009-2021-00089-00
Demandante: : Banco Unión
Demandado: : Berne Castañeda Solarte
Proceso: : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000109

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora, informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada Judicial de la parte actora abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, a la firma **SYNERJOY BPO S.A.S** *identificada con Nit. 800.133.032-9, con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por ALEJANDRO BLANCO TORO*, identificado con c.c No. 94.399.036 y T.P. No. 324.506 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Se le aclara al apoderado que podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico judicial@synerjoy.com

Notifíquese,

(firma electrónica)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5e52c5c7d5058e6389b0da3625b56b182c49b0472f64325631243cccd734c1**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

225

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009-2022-00619-00
Demandante: Servicios Empresariales, Resid. y Ambientales S.A.S.
Demandado: Clínica de la Visión del Valle S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00673

Ha pasado el presente junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en el que solicita requerir a la entidad bancaria **AV VILLAS**, a fin de que dé cumplimiento a la orden judicial encaminada al levantamiento de medidas cautelares. Este Despacho, estimando como procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la entidad bancaria **AV VILLAS**., a fin de que informe el motivo por el cual no ha procedido a dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a), del numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 004207 del 27 de septiembre de 2023, el cual le fue debidamente notificado, el día 05 de octubre de 2023 al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

2.-Prevéngase a la entidad bancaria **AV VILLAS** que, de no dar cumplimiento a dicha disposición judicial, acarreará las sanciones estipuladas en la ley.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos**, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen



auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) ”.* (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed05850dcfa267a8da52469283e1ea57ac593f7b8a79623ef28437e5a3c7d896**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

280

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: : 7600140030-010-2020-00350-00
Demandante: : Banco Unión
Demandado: : Jonathan Euric Ariza Llanos
Proceso: : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00110

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora, informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente lo indicado al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada Judicial de la parte actora, abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, a la firma **SYNERJOY BPO S.A.S.** *identificada con Nit. 800.133.032-9, con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por el abogado ALEJANDRO BLANCO TORO*, identificado con c. c. No.94.399.036 y T.P. No.324.506 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder conferido. La apoderada podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual queda revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico judicial@synerjoy.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c26993871281f24c2f8502025c273df1ea4c83d9cb5a20c1fc8b9f8b7d19e2**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-011-2022-00065-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias. C.C. No. 16.581.299
Demandado: Jhon Harold Ramírez Bejarano
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto Interlocutorio: No.00674

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRÉTASE el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas *CFI-443*, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado ***JHON HAROLD RAMÍREZ BEJARANO***, identificado con c. de c. No.16.678.132. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

2.-DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado ***JHON HAROLD RAMÍREZ BEJARANO***, identificado con c. de c. No.16.678.132, en la cuenta de ahorros No.685164092, de la entidad bancaria *BANCOLOMBIA*. Límitese la medida hasta la suma de \$45.000.000, exceptuando las cuentas para pago de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

3.- PREVENIR al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta *ÚNICA de depósitos judiciales* No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

4.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ***Secretarías de Movilidad*** o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, ***Bancos***, C.F.C., secuestres o cualquier



destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b6b3ca5dc2c9491b4b0e7e9c49608e952ff4c680b0e7ac00c479cc531bc417**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

10

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-011-2022-00670-00
Demandante: Bancolombia S.A Nit 890.903.938-8
Demandado: Héctor Fabio Sánchez Muñoz c. c 16.226.520
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00675

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado. Con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, y teniendo en cuenta la sobrecarga que actualmente soportan los juzgados de la especialidad, este Despacho,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, - Secretaría de Seguridad y Justicia -**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-1005214, que se encuentra ubicado en la *Carrera 121 # 47 A – 123 APARTAMENTO 601(Dirección Catastral) Carrera 121 47ª – 123 EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA en Cali*, propiedad del demandado **HÉCTOR FABIO SÁNCHEZ MUÑOZ**.

2.- Se faculta al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, - Secretaría de Seguridad y Justicia -**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4.- APODERADO (A) JUDICIAL: *ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ*,
identificado con c. de c. No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la
Judicatura, correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

5.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad
con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc21609039ccaa92b1e4c314e702e73ca8cbefdbec1e9844c21913f23b276**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

417

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-011-2022-00801-00
Demandante: Banco Credifinanciera S.A
Demandado: Elsa Torres Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00676

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b309019ebbdd30c4bd4e4b687d0bfabeb95ab237f5a5bd7da47738c0548f2ba6**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

04

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-011-2023-00586-00
Demandante: RCI COLOMBIA CF
Demandado: Hernán Javier torres Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00677

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$27.831.548,72, hasta el **07 de diciembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543e28fef33ec58cb30396846d1ad5501ac26103ac9c2732fc79e280cc19943e**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

182

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-012-2021-00711-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Luis Fabián Yace Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00678

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita la apoderada actora, la entrega de depósitos judiciales, en vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$3.491.465,90, hasta el **15 de febrero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos con abono a la cuenta de ahorros No.4 600 130 1238-6, del Banco Agrario de Colombia, que posee la parte demandante, *COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”*, identificada con NIT. 804015582-7,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002971374	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 619.149,00
469030002982027	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 619.149,00
469030002994370	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 619.149,00
469030003004900	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 622.727,00
469030003022978	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2024	NO APLICA	\$ 662.475,00

\$ 3.142.649,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: diana.almonacid@ahoracontactcenter.com



Radicación: 760014003-012-2021-00711-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Luis Fabián Yace Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00678

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f55003fdf02c2f2be8a08a637d4f1cd80e98e9593ae4d6c673a7facc874a80
Documento generado en 13/02/2024 06:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2021-00041-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Nit: 900.295.270-2
Demandado: James Javier Grueso Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00679

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar. Por ser viable el pedimento conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.-**DECRÉTASE** el embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **JAMES JAVIER GRUESO AGUIRRE**, identificado con c. de c. No.1.111.812.443, como empleado de la **HARINERA DEL VALLE S.A. R3.**, Limitar el embargo a la suma de \$13.500.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c1a76cf8cc14d718eecf6c06ef9bb5d2bc4c2aac385b45431ecec78cf6009f**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2022-00708-00
Demandante: Patrimonio Autónomo Fafp Canref.
Demandado: María Esther Dussan Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00650

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

LADV

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df1cc720208e110e617610185dd676322cb0f76adfcf13775ac6666debc0d0b**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2022-00914-00
Demandante: BanColombia S.A.
Demandado: Gerardo Uriel Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00651

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43b5d00a9c0fe879ec0e777dd6098f988820d5087825c041e6f21849f4749a6**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2023-00566-00
Demandante: Gespron S.A.S
Demandado: Humberto Marmolejo Warner y Maritza Pérez
Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000652

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec31d67fdfead21f6d58f4562db1523e6eacd3fe6e546136eba3178b96570a**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

07

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto interlocutorio:

760014003-017-2023-00865-00

ScotiaBank Colpatría

Juanita Castillo Flórez

Ejecutivo Singular

No.00680

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, se liquidan desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 69.017.841,00
FECHA DE INICIO	7-jul-23
FECHA DE CORTE	14-feb-24
TOTAL MORA	\$ 14.037.999
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 5.139.045
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 69.017.841
SALDO INTERESES	\$ 14.037.999
DEUDA TOTAL	\$ 88.194.885

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.726.273,23	\$ 0,00	\$ 69.017.841,00		\$ 0,00	\$ 2.091.240,58
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 5.776.103,11	\$ 0,00	\$ 69.017.841,00		\$ 0,00	\$ 2.049.829,88
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 7.729.308,01	\$ 0,00	\$ 69.017.841,00		\$ 0,00	\$ 1.953.204,90
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 9.620.396,85	\$ 0,00	\$ 69.017.841,00		\$ 0,00	\$ 1.891.088,84
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 11.476.976,78	\$ 0,00	\$ 69.017.841,00		\$ 0,00	\$ 1.856.579,92
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 13.223.128,15	\$ 0,00	\$ 69.017.841,00		\$ 0,00	\$ 1.746.151,38
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 14.969.279,53	\$ 0,00	\$ 69.017.841,00		\$ 0,00	\$ 814.870,65
mar-24	23,31	34,97	2,53			\$ 14.969.279,53	\$ 0,00	\$ 69.017.841,00		\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL		
VALOR	\$ 21.175.628,00	
FECHA DE INICIO		7-jul-23
FECHA DE CORTE		14-feb-24
TOTAL MORA	\$ 4.307.052	
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 1.770.377	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 21.175.628	
DEUDA TOTAL	\$ 25.482.680	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 1.143.272,16	\$ 0,00	\$ 21.175.628,00		\$ 0,00	\$ 641.621,53
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 1.772.188,31	\$ 0,00	\$ 21.175.628,00		\$ 0,00	\$ 628.916,15
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 2.371.458,58	\$ 0,00	\$ 21.175.628,00		\$ 0,00	\$ 599.270,27
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 2.951.670,79	\$ 0,00	\$ 21.175.628,00		\$ 0,00	\$ 580.212,21
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 3.521.295,18	\$ 0,00	\$ 21.175.628,00		\$ 0,00	\$ 569.624,39
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 4.057.038,57	\$ 0,00	\$ 21.175.628,00		\$ 0,00	\$ 535.743,39
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 4.592.781,96	\$ 0,00	\$ 21.175.628,00		\$ 0,00	\$ 250.013,58
mar-24	23,31	34,97	2,53			\$ 4.592.781,96	\$ 0,00	\$ 21.175.628,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1cba85d7fd9cd2ee7dab0741c8aa4e55df6f8577cd59fce77c16ad786386f6**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

124

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

760014003-018-2014-00861-00

Demandante:

Cooperativa Microcrédito

Cesionario:

Bayport Colombia S.A.

Demandado:

Oberney Yagary González

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.00681

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado, *ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ*, identificado con c. de c. No. 94.312.479, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003016091	9001896425	COOPERATIVA MULTICRE CESIONARIO BAYPORT C	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 2.011.910,00
469030003024680	9001896425	COOPERATIVA MULTICRE CESIONARIO BAYPORT C	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 2.774.499,00

\$ 4.786.409,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: alvaro.jimenezfernandez@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835be8010ed891c975a20d9e0474049362888550dba724c5de3de6c33b5c9bba**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

17

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 760014003-018-2022-00878-00
Demandante : Banco de Occidente
Demandado : Ever Armando Quiñones Biojo
Proceso : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00111

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la *Dirección de Afiliaciones de Gestión de Aportes al SGSSS de la Nueva EPS*. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por por la *Dirección de Afiliaciones de Gestión de Aportes al SGSSS de la Nueva EPS*, en el que comunica el estado de afiliación del demandado Ever Armando Quiñones Biojó, identificado con c.c. No.12906957 y el nombre de la entidad donde labora actualmente.

Link de acceso al memorial: [023MemorRtaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c459b3acd1b98f4ac1e6fcc4d090aee2e65373e4b4b7357b170814db81c032**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

27

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2018-00001-00
Demandante: Centro Comercial Sexta Avenida P.H.
Demandado: Verónica Mera López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00682

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se oficie a la *Subdirección de Catastro*. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **LIBRAR** oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370- 38362** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la *Subsecretaria de Catastro del Distrito de Cali*, que la apoderada del demandante es la abogada **MARIA LORENA VICTORIA R**, identificada con c.c. No. 31.894.259, quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y rematase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe9d9c5d22848fcb29ea33ceef5f59e4e616f01960a2f3fd3b8d0f0d50ea64e**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

11

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2021-01068-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Alba Magnolia Serna Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00683

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término del traslado, no obstante, encuentra el Despacho que se imputa un abono realizado por el **Fondo Nacional de Garantías** en calidad de Subrogatario. No obstante, revisado el expediente, advierte el Despacho que no reposa el memorial de subrogación parcial de derechos del crédito en favor del **Fondo Nacional de Garantías**, tal y como el togado asegura. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE:

ÚNICO: PREVIO a pronunciarse de fondo sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se requiere a su apoderado a fin de que adelante las gestiones necesarias para el reconocimiento de subrogación parcial de derechos del crédito en favor del **Fondo Nacional de Garantías**, a la cual hace referencia en su liquidación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b4ab1888db18794f27b3442f2271f566610d11cab3b36b911204ca02ad5f77**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2022-00055-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios
Demandado: Henry Alberto Martínez Ochoa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00653

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a94387dde39df05fb1448cddece44c7188086a1ed576555fb8657d59c03d0e0**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2022-00430-00
Demandante: Compañía Integral SAS
Demandado: Supermercados El Rendidor S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00684

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por **VINOS DE LA CORTE**, que cursa actualmente en el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el RAD.014-2022-000772. Límitese el embargo a la suma de \$160.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, *Secretarías de Movilidad* o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, *Bancos*, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d820de7d8617195972d02919ba5e3824228479f209448e8a294ebe85436a1b**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2023-00803-00
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC.
Demandado: Diana Marcela Puentes Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00654

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

LADV

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26062cde36ad8fe2c6f54aa9e8f80d4bbc122d7cd7a3d5efcf2c00dfb8f2788a**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-020-2002-00129-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Héctor Ríos y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00685

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado; no obstante, el Juzgado observa que en la misma se están imputando intereses corrientes o de plazo, aun cuando no fueron ordenados en el mandamiento de pago, ni en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique, corrija o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual se imputan unos intereses de plazo no reconocidos en el mandamiento de pago, y de ser el caso, presente una actualizada con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a99b96534e7fd07ed64f7d7c043fdb1698dd3baf92fe6b9272f03a1e80979e**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: : 760014003-020-2019-00648-00
Demandante: : BanColombia S.A./ Reintegra S.A.
Demandado: : Jairo Enrique Bolaños Martínez
Proceso: : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000113

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante, abogada **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLruiz

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39807b88526e131fa4f928b16c3743037aced29cc3ee33829ba7f935f0c5c86e**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-020-2020-00672-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Diana Alexandra Melan Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00690

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita dar trámite a una liquidación del crédito. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que no obra en el expediente electrónico el memorial contentivo de liquidación al cual hace referencia, razón por la que, el Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1ea29983a58ea09ed5538018b1e0473582afcb48339f66b063a3a0fd59db94**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-019-2022-00055-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional De Servicios
Demandado: Henry Alberto Martínez Ochoa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00654

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a8a253f3bf8b0069c2efafbcdd40c2685c02073e783f1b7ede8fa323e6b4a2**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-020-2022-00808-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Ricardo Antonio Celis Méndez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000655

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3af6ea18f6433d7581b8e555c4db5a5e49c0c44de5a47898bff4fe1e3ab8ae8**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 760014003-021-2022-00367-00
Demandante : Cooperativa Coopensionados Sc
Demandado : Luis Evelio Mazo Mayorquín
Proceso : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.00114

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la directora de nómina de pensionados de *Colpensiones*. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado *COLPENSIONES*, mediante el cual informa que acató la medida ordenada sobre la pensión del demandado Luis Evelio Mazo Mayorquín.

Link de acceso a respuesta Colpensiones: [015MemoRtaColpensiones.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360a94d5eb8ba2c68aa6180d1ab59f3646638e73791099343a71827b63585b50**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2023-00093-00
Demandante: Comfandi
Demandado: Lida Paola Rubio Agudelo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00691

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solita proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la Sentencia del 10 de abril de 2023, por medio de la cual, el Juzgado de origen ordenó seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago. Así mismo, se insta a la señora apoderada de la parte actora, a fin de que sea más diligente con la revisión de las actuaciones que se surten dentro del presente tramite ejecutivo, a fin de evitar solicitudes infundadas que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2858bc8de0ffa407791fcc8a2be801c860b11f0879e594f78022632446ba2**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

16

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2023-00437-00
Demandante: Banco Popular S. A.
Demandado: Ana Milena Narváez Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00692

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado. Con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Despacho,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PUERTO TEJADA CAUCA**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.130-10311, que se encuentra ubicado en Lote 12 Manzana I Urbanización Colseguros - Carrera 14A 13C-37 3) CARRERA 9A #13B-39, propiedad de la demandada *ANA MILENA NARVÁEZ GUTIÉRREZ*.

2.- Se faculta al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a la **JUZGADOS CIVIL MUNICIPALES DE PUERTO TEJADA CAUCA**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- APODERADO (A) JUDICIAL: *JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.*, identificado con c. de c. No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com



Radicación: 760014003-021-2023-00437-00
Demandante: Banco Popular S. A.
Demandado: Ana Milena Narváez Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00692

correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9306d250e866099dd34bb01351f2c21c6d2155638ced5004ab3c9c2353b7f5**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2023-00606-00
Demandante: BanColombia S.A
Demandado: Claudia Isabel Arango Corrales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00656

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

LADV

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ea3ae5f37cf4872962b292cfdca73a8ab147dd3080fd469be408c55da74aab**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

33

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: : 760014003 022-2022-00066-00
Demandante: : Banco Popular S.A.
Demandado: : Giovanni Quintero Riascos
Proceso: : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00115

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Defensa Policía Nacional. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el escrito anterior allegado por la *Dirección de Talento Humano, Ministerio de Defensa Policía Nacional*, mediante el cual manifiesta que el señor GIOVANI QUINTERO RIASCOS, figura como retirado del servicio activo de la Policía Nacional, motivo por el cual no es viable acatar la medida de embargo.

Link de acceso al memorial: [004MemorRtaPgador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 011 de hoy 15 de FEBRERO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ddd9acd283f833674beed704b5e4b111f8c95f634e711a55710cc578d1f248**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

04

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto interlocutorio:

760014003-022-2023-00124-00

ElectroJaponesa SA

Luz Eneida Hurtado de Rivas

Ejecutivo Singular

No.00693

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, se liquidan desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 49.074.000,00	
FECHA DE INICIO		25-ago-22
FECHA DE CORTE		14-feb-24
TOTAL MORA	\$ 25.192.465	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 49.074.000	
SALDO INTERESES	\$ 25.192.465	
DEUDA TOTAL	\$ 74.266.465	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.450.136,70	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.251.387,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.750.597,70	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.300.461,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.105.040,10	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.354.442,40
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.542.908,30	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.437.868,20
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.034.757,90	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.491.849,60
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 8.585.496,30	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.550.738,40
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.165.679,10	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.580.182,80
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 11.770.398,90	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.604.719,80
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 13.326.044,70	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.555.645,80
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 14.857.153,50	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.531.108,80
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 16.373.540,10	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.516.386,60
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 17.860.482,30	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.486.942,20
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 19.317.980,10	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.457.497,80
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 20.706.774,30	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.388.794,20
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 22.051.401,90	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.344.627,60

dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 23.371.492,50	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.320.090,60
ene-24	23,32	34,98	2,53			\$ 24.613.064,70	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 1.241.572,20
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 25.854.636,90	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 579.400,36
mar-24	23,31	34,97	2,53			\$ 25.854.636,90	\$ 0,00	\$ 49.074.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff5d00a7df08ec39df4dc19b36702f4d4ca5a4172ddc5efa630e6c36d62fce7c
Documento generado en 13/02/2024 06:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-022-2023-00561-00
Demandante: Colegio Mayor San Francisco de Asís S.A.S.
Demandado: Johana Duarte Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00657

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a327182cc5fe7555cf7bda5482d114ddcd74aacc8f4d656fe3899fa628c56cc**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-023-2023-00019-00
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S A
Demandado: Paola Andrea Lozano Barrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000658

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

LADV

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d74db1f93ee8cd31b8611bee6d0a9bb728de41ceb5ded19571c7a266faf753f**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-023-2023-00805-00
Demandante: Visión Futuro Organismo Cooperativo
Demandado: Hernán Eduardo Gómez Soto y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00659

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54da29f217560788d851e34370547775622f0a50747016b7363aca517600bfb1**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-024-2023-00193-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Fabian Rodríguez Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00660

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

SEGUNDO: OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **FABIAN RODRÍGUEZ MARÍN**, identificado con c. de c. No. 94.455.615. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37222c6d52403de1b6de4462008943a887df0371ffc7a36be4cf65af34502e7e**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-025-2023-00515-00
Demandante: Banco Comercial Av Villas Sa
Demandado: Alejandro López Cortázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00661

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

LADV

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbc152f673944f958e89bc76af455f8f7c2b23b2f0d9031d722a6417be3fe0e**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2023-00319-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente
Demandado: Bertilda Fajardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000662

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

LADV

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165daf10229b080fa58cce3bdcab5e90538542801c161bd0a46086b18500437d**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2023-00771-00
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: Maryileana Muñoz Pasos,
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00663

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cd4a5cd8f297bcf727581741513a04ec698e33e41b372fa3410e9c594c6e0c**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

114

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: : 760014003 027-2022-0014700
Demandante: : Yury Alexandra Sánchez Tolosa
Demandado: : Gabriel Antonio Guzmán Ayala
Proceso: : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00116

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la *Dirección de Talento Humano del Ministerio de Defensa Policía Nacional*. Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el escrito anterior allegado por la *Dirección de Talento Humano, Ministerio de Defensa Policía Nacional*, mediante el cual manifiesta que el señor GABRIEL ANTONIO GUZMAN AYALA, no figura como funcionario activo o retirado en la Policía Nacional, motivo por el cual no es viable acatar la medida de embargo.

Link de acceso al memorial: [13MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 011 de hoy 15 de FEBRERO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714a0e141bb6f010e7cf345c35685b4d5229aa4ce956dc4611e5d92e8349555e**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2022-00659-00
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado: Karen Losada Domínguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00664

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e83cae392b4f2aa168752e6a459f9b83df602936e95207381ac6f9d93909a98**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

19

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2022-00774-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Hernando Gómez Valderrama
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00695

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador de *SOPORTES S.A.* Revisado el expediente se observa que mediante providencia No. 004644 del 18 de octubre de 2023 se decretó la medida de embargo de salario conforme a lo solicitado por el demandante. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de la entidad ***SOPORTES S.A.***, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devengue el demandado ***HERNANDO GÓMEZ VALDERRAMA***, como empleado de esa sociedad. Previénese al pagador que, de no efectuar los descuentos correspondientes, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art.593 numeral 9° del C. G del P.).

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.**760014303000** a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00b23ad7e5cc010500c19c0649a6262578ba674ea04932bb8c073d03ec2367c**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2023-00325-00
Demandante: Myriam Carolina Rojas Ortiz
Demandado: Carlos Arbey Guazá Orejuela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000665

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc**8771e47b**dd**fe5030e3496386b34052887634bc329fe**a78f7fb72289b1d35**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

08

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-030-2020-00598-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Andrés Augusto Román
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00696

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$135.075.719,52, hasta el **27 de enero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298523820fd51d34810ce527385a3f383c665c3fccc504c99f0d73ef8136c4a2**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

05

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-030-2023-00097-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yeraldyn Isabel Meza Buelvas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00697

Ha pasado el presente proceso, junto con respuesta del pagador *SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA*, en atención a la orden de embargo comunicada, en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el pagador de la *SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA*, en el que informa que:

Se acusa recibido del requerimiento judicial emitido por el juzgado, sin embargo, esta Superintendencia al no tratarse de sus funcionarios y/o Contratistas, **NO** cuenta con la competencia legal por lo que no se puede Tramitar la solicitud sobre el auto que ordena decretar las medidas cautelares en contra de la aquí referenciada, ya que no se encuentra dentro de la esfera de control de esta esta Superintendencia según lo establece el Decreto 186 de 2004.

2.- CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990c8c71479ad6e2c00d005033efdfc84b69370ea32fe60f01726d5104ce4b13**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 760014003-031-2011-00460-00
Demandante : Cooperativa Multiactiva de Servicios Andina
Demandado : Ligia María Hernández Barbosa
Proceso : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.00117

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la directora de nómina de pensionados de **Colpensiones**. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado **COLPENSIONES**, mediante el cual informa que acató la medida ordenada sobre la pensión de la demandada Ligia María Hernández De Barbosa.

Link de acceso a respuesta Colpensiones: [12MemoRtaColpensiones.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516130429b25c7d7185ffb1b77f70b29fe7484c0385b10d652fec6600c006490**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: : 760014003-033-2019-00774-00
Demandante: : BanColombia S.A./ Reintegra S.A.
Demandado: : Carlos Alfredo Gracia Delgado
Proceso: : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000118

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLruiz

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7452c67ab9e8b3a3571de48ea6ccaa76e55f178e4baa0c75caf47c0bb4fca7d**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2017-00747-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Walter Sánchez González.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00698

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- **SOLICITAR** al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000)

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,



haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b319d90e2d035534210a84a05435d35efb5ed7690cb1f44c8946357239d3884f**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

141

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2021-00657-00
Demandante: Banco de Finandina SA Nit 860.051.894-6
Demandado: Ruth Yamilec Gil Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00699

Ha pasado el presente proceso, junto con respuesta del pagador, en atención a la orden de embargo comunicada. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el pagador de *PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.*, en el que informa que:

Por lo que, en atención a la presente orden judicial, *PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.*, empezará a realizar el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente de lo devengado por la colaboradora *RUTH YAMILEC GIL CASTRO* identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.588.686, depositando dichas sumas en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000, retención que inicio a efectuarse en la nómina del mes de diciembre de 2023 y hasta por la suma de \$54.700.250.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9de4bd6ed759e3e26175676cc7f44b8ee701e0a65114627d2f2ebeca016846**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

17

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2022-00549-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Tatiana Pérez Peñaloza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00700

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se oficie a la Subdirección de Catastro. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: LIBRAR oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370- 88029** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro del Distrito de Cali, que la apoderada del demandante es la abogada **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR**, identificada con c.c. No. 1.144.028.294, quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y rematase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0652e6e66c3f69cfb94ad6186bad86203fb4e651a83e454939155ab1415aa4cc**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

271

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2012-00566-00
Demandante: Luis Gerardo Buriticá
Demandado: Ana Elvira Ospina de Ríos (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000701

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se oficie a la Subdirección de Catastro. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **LIBRAR** oficio a la **Alcaldía de Cali, Subdirección de Catastro Distrital**, a fin de que se expidan a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-137950** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Se informa a la Subsecretaria de Catastro del Distrito de Cali, que la apoderada del demandante es la abogada **ANA DORIS RESTREPO MORA**, identificada con c.c. No. 29.331.708, quien se encargará de cancelar y reclamar el certificado catastral de dicho bien. Elabórese el oficio y rematase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de febrero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810666c876fe61d80d741a43cb3212678673201761972cd86ac3bebc4427d085**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

280

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: : 7600140030-035-2019-00337-00
Demandante: : Banco Unión
Demandado: : Manuel Antonio Gamboa Bermúdez
Proceso: : Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00119

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora, informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada Judicial de la parte actora abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, a la firma **SYNERJOY BPO S.A.S** *identificada con Nit. 800.133.032-9, con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por ALEJANDRO BLANCO TORO*, identificado con c.c No. 94.399.036 y T.P. No. 324.506 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Se le aclara al apoderado que podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico judicial@synerjoy.com

Notifíquese,

(firma electrónica)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 15 de **FEBRERO** de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1627bb805c3d6b9f6a26b0aacf6462eeb9354a0552e45cca6e381463785bb8**
Documento generado en 13/02/2024 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>